



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. EJECUTIVO 2022- 00040
DEMANDANTE: ALEJANDRO CARO CAMACHO
DEMANDADO: ENERIQUE ALTURO AFANADOR y otra.

Guataquí, Cund., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que el Despacho en el auto del 17 de julio de 2023, omitió pronunciarse en relación con el recurso de apelación que interpuso el memorialista de manera subsidiaria contra la decisión del 28 de abril del año que declaró legalmente secuestrado el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307- 35839, se procede a ello en los siguientes términos.

Primeramente se debe indicar que el recurso de apelación se debe negar en atención a las mismas razones por las cuales se negó el recurso de reposición en el auto del 17 de julio de 2023, es decir, por haberse presentado de manera extemporánea, pero además por cuanto esta clase de providencia, esto es, la decisión que declara legalmente secuestrado un bien inmueble en una diligencia de secuestro, no admite recurso de apelación, si se tiene en cuenta que éste recurso de acuerdo a lo prescrito en el art. 321 del C.G.P., sólo se admite en los autos que expresamente se encuentran mencionados allí, en atención al principio de taxatividad del recurso de apelación, y la decisión impugnada no se encuentra enlistada en dicho artículo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí, niega el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra la decisión del 28 de abril de 2023, mediante la cual se declaró legalmente secuestro el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307- 35839, por improcedente.

NOTIFIQUESE,

El juez

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS